

LEY 10.498

Facultando a la Dirección Provincial de Vialidad a aportar el cien por ciento (100 %) del costo de los trabajos en caminos de Jurisdicción Municipal, afectados por las inundaciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°. Facúltase a la Dirección de Vialidad a aportar de los fondos destinados a obras a su cargo hasta el cien por ciento (100 %) del costo total de los trabajos y sin la limitación del artículo 7° del Decreto-Ley 7943/72 o de la norma que remplace al mismo, en caminos de jurisdicción municipal de los partidos de General Villegas, Rivadavia, Trenque Lauquen, Pellegrini, Salliqueló, Adolfo Alsina, Guaminí, Coronel Suárez, General La Madrid, Daireaux, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Carlos Tejedor, Carlos Casares y Bolívar, hasta tanto cesen los efectos de las graves inundaciones producidas en los mismos.

At. 2°. Las referidas obras serán ejecutadas por la Dirección de Vialidad con la conformidad del Municipio correspondiente y a petición expresa de la Dirección Provincial de Hidráulica, la que determinará su necesidad y suministrará la respectiva documentación técnica acorde al mejor funcionamiento hidráulico.

Art. 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar por Decreto a otros partidos que se vean afectados por el actual fenómeno meteorológico.

Art. 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

Eduardo O. Apreda Picone
Secretario de la C. de DD

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 8 de julio de 1986.

Aprobado por el Senado el 4 de setiembre de 1986.

Sancionada por Diputados el 2 de abril de 1987.

Promulgada el 24 de abril de 1987 por Decreto N° 2958/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 6 de mayo de 1987.